

País	Ciudad	Misión	Cargo	Cant.
Alemania	Berlín	Embajada	Auxiliar Administrativo 11 PA	1
Costa Rica	San José	Embajada	Auxiliar Administrativo 6 PA	2
Cuba	La Habana	Embajada	Primer Secretario 3 EX	1
Estados Unidos de América	Nueva York	Consulado	Auxiliar Administrativo 12 PA	1
Francia	París	Embajada	Primer Secretario 3 EX, Encargadode Funciones Culturales	1
Francia	París	Embajada	Tercer Secretario 1 EX	1
Francia	París	Consulado	Canciller 10 PA	1
Francia	París	Delegación Unesco	Embajador Alterno 7 EX	1
Gran Bretaña	Londres	Consulado	Auxiliar Administrativo 3 PA	1
Japón	Tokio	Embajada	Primer Secretario 3 EX	1
Japón	Tokio	Embajada	Segundo Secretario 2 EX, Encargado de Funciones Consulares	1
Japón	Tokio	Embajada	Auxiliar Administrativo 6 PA	3
Japón	Tokio	Embajada	Auxiliar Administrativo 4 PA	1
Malasia	Kuala Lumpur	Embajada	Segundo Secretario 2 EX	1
Panamá	Panamá	Consulado	Auxiliar Administrativo 12 PA	1
Suecia	Estocolmo	Embajada	Consejero 4 EX, Encargado de Funciones Consulares	1
Suecia	Estocolmo	Embajada	Primer Secretario 3 EX	1
Suiza	Ginebra	Delegación OMC	Embajador Representante Permanente 7 EX	1
Venezuela	Barinas	Consulado	Auxiliar Administrativo 5 PA	1
Venezuela	Barquisimeto	Consulado	Cónsul de Segunda Clase 2 EX	1
Venezuela	Barquisimeto	Consulado	Auxiliar Administrativo 5 PA	1
Venezuela	Caracas	Embajada	Auxiliar Administrativo 5 PA	1
Venezuela	San Antonio del Tachira	Consulado	Auxiliar Administrativo 2 PA	1
Venezuela	San Cristóbal	Consulado	Auxiliar Administrativo 2 PA	1

Parágrafo. Los cargos administrativos que se relacionan a continuación no harán parte de los despachos de los Jefes de Misión Diplomática y Consular de Colombia y continuarán en dichas misiones haciendo parte de la planta de cada una de ellas.

País	Ciudad	Misión	Cargo	Cant.
Francia	París	Consulado	Canciller 10 PA	1
Panamá	Panamá	Consulado	Auxiliar Administrativo 12 PA	1
Venezuela	Barinas	Consulado	Auxiliar Administrativo 5 PA	1

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2420 DE 2004

(agosto 2)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 3812 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 51 de 1990 y el artículo 7° de la Ley 848 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 3812 de 2003 quedará así:

“Artículo 2°. Ordénase la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de ‘Títulos de Tesorería -TES- Clase B’, denominados en moneda legal colombiana, hasta por la suma de un billón doscientos mil millones de pesos (\$1.200.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, los cuales tendrán las características y condiciones de emisión y colocación establecidas en el artículo 4° del presente decreto salvo el plazo, el cual deberá ser superior a treinta (30) días calendario e inferior a un (1) año.

La autorización conferida en este artículo comprende también la facultad de emitir nuevos ‘Títulos de Tesorería -TES- Clase B’ para reemplazar los que se amorticen por redención o recompra hasta por la cuantía anteriormente señalada”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NUMERO 2421 DE 2004

(agosto 2)

por el cual se modifica el Decreto 1717 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 1717 de 2002 quedará así:

“Parágrafo 1°. Serán aplicables a la liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A., Fiduestado en Liquidación adicionalmente, en lo pertinente, las disposiciones sobre liquidación de entidades financieras, en especial, el parágrafo del artículo 96, incisos segundo y tercero del numeral 2 del artículo 293, inciso primero del numeral 3° y numerales 2, 9 y 10 del artículo 295, el artículo 299, numerales 1, 2, 6, 7, 9 y 10 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Del Decreto 2211 de 2004, se aplicarán a su vez las siguientes disposiciones: Artículos 20, 22, 28 parágrafos 1° y 2° del artículo 29, artículos 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 51, 52, 53, 56, 58, 60 y 63, así como las normas que los modifiquen o adicionen”.

Artículo 2°. El artículo 9° del Decreto 1717 de 2002 quedará así:

“Artículo 9°. El plazo para la liquidación de la entidad vencerá el 31 de enero de 2006”.

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase,
Dado en Bogotá, D. C., a 2 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 134 DE 2004

(julio 30)

por la cual se prorroga el término de liquidación de la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso segundo del numeral 2 artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0237 del 15 de marzo de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, ordenó la toma de posesión para efectos de la disolución y liquidación de la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito, con Personería Jurídica 3472 del 9 de diciembre de 1993 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, identificada con el NIT 800.243.974-3 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C., Cundinamarca;

Que el numeral 2° del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: "... El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación";

Que la liquidación de la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito en Liquidación, cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999;

Que mediante la Resolución Ejecutiva número 108 de 2003, el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogaron hasta por doce (12) meses el término de la liquidación de la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito en Liquidación;

Que actualmente la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito en Liquidación, posee activos del orden de los \$271 millones de pesos, representados principalmente en bienes raíces para la venta de \$215,3 millones de pesos;

Que actualmente el pasivo total de la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito en Liquidación, asciende a \$7.286,7 millones de pesos, representados en \$3.961,8 millones de pesos de masa de liquidación y \$3.286,3 de Pasivo Cierto No Reclamado;

Que mediante escrito presentado en la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el radicado 018653 del 8 de junio de 2004, el doctor Augusto Duque Escobar, en su calidad de liquidador, solicita la ampliación del término final de la liquidación;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria se manifestó a favor de la prórroga, con base en el hecho de que la ley le asigna la función de seguimiento de los procesos liquidatorios de las cooperativas con actividad financiera que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, lo que le permite un conocimiento directo de la evolución y desempeño que han sufrido los procesos de liquidación, así como de las dificultades presentadas para la terminación de su existencia legal;

Que de acuerdo con los documentos presentados por el liquidador en razón del tamaño y condiciones de la liquidación de la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito en Liquidación, se requiere ampliar el plazo de prórroga inicialmente otorgado para la liquidación;

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por ocho (8) meses el término de la liquidación de la Cooperativa Colombiana de Crédito Limitada, Coolcrédito en Liquidación, con Personería Jurídica 3472 del 9 de diciembre de 1993 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, identificada con el NIT 800.243.974-3 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C., Cundinamarca.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 135 DE 2004

(julio 30)

por la cual se prorroga el término de liquidación de la Cooperativa El Ingenio en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso segundo del numeral 2 artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1076 del 14 de julio de 1998, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, ordenó la toma de posesión para efectos de la disolución y liquidación de la Cooperativa El Ingenio, con Personería Jurídica 0035 del 20 de enero de 1982 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, identificada con el NIT 891.303.816-7 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Palmira, Valle;

Que el numeral 2° del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: "... El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así:

Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación";

Que la liquidación de la Cooperativa El Ingenio en Liquidación, cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999;

Que mediante la Resolución Ejecutiva número 99 de 2003, el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público prorrogaron hasta por doce (12) meses el término de la liquidación de la Cooperativa El Ingenio en Liquidación;

Que actualmente la Cooperativa El Ingenio en Liquidación posee activos del orden de los \$1.767,6 millones de pesos, representados principalmente en \$1.522,7 millones de pesos en propiedad, planta y equipo;

Que actualmente el pasivo total de la Cooperativa El Ingenio en Liquidación, asciende a \$15.021,9 millones de pesos, representados en una no masa de \$9.046,01 millones de pesos y \$5.975,4 millones de pesos de masa de liquidación;

Que mediante escrito presentado en la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el radicado 018611 del 7 de junio de 2004, la doctora Luz Hortensia Urrego de González, en su calidad de liquidador, solicita la ampliación del término final de la liquidación;

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria se manifestó a favor de la prórroga, con base en el hecho de que la ley le asigna la función de seguimiento de los procesos liquidatorios de las cooperativas con actividad financiera que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, lo que le permite un conocimiento directo de la evolución y desempeño que han sufrido los procesos de liquidación, así como de las dificultades presentadas para la terminación de su existencia legal;

Que de acuerdo con los documentos presentados por el liquidador en razón del tamaño y condiciones de la liquidación de la Cooperativa El Ingenio en Liquidación, se requiere ampliar el plazo de prórroga inicialmente otorgado para la liquidación;

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por ocho (8) meses el término de la liquidación de la Cooperativa El Ingenio, con Personería Jurídica 0035 del 20 de enero de 1982 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, identificada con el NIT 891.303.816-7 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Palmira, Valle.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.